



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ

RAD. EXPEDIENTE No. 151763153001-2023-00115-00

TRÁMITE: EJECUTIVO CIVIL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SAIN ESPINOSA MURCIA E INGESEM SAS

ESTADO ELECTRÓNICO 014 DEL 22-03-2024

Chiquinquirá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Revisado el expediente digital, se tiene que, la EPS SANITAS, dio respuesta al requerimiento hecho mediante oficio No. 0184 de 12 de marzo de 2024, conforme a lo ordenado mediante autos de 27 de octubre de 2023 y 27 de febrero de 2023, y en ese entendido informó los datos de notificación electrónica y física del ejecutado SAIN ESPINOSA MURCIA. Por tanto, el Juzgado procederá a verificar si se encuentran en debida forma la notificación electrónica allegada, y si en consecuencia es procedente seguir adelante con la ejecución.

- De la notificación electrónica del demandado SAIN ESPINOSA MURCIA.

Vistas las constancias que allegó el apoderado de la parte demandante con las notificaciones personales electrónicas de la ejecutada en mención y la respuesta de la EPS SANITAS, **es claro que no se cumplen las exigencias** del inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

De un lado, se cumple **la primera y tercera exigencia**, como quiera que, cuenta con el juramento que se entiende prestado con la radicación del memorial que informa sobre la notificación personal efectuada, y se allegan los correspondientes pantallazos que dan cuenta del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago (AE 020, folios 2 a 5 del expediente digital).

No obstante, frente al **segundo condicionamiento**, se tiene que la EPS SANITAS, mediante respuesta GRO – 017560 – 2023 de 13 de marzo de 2024, informó que el correo electrónico reportado por el ejecutado en sus bases de datos el ejecutado es, **ingesem@gmail.com**, el cual no coincide con el buzón electrónico a través del cual se efectuó la notificación esto es, facturas@ingesem.co.

Conforme a lo expuesto será necesario rehacer la notificación personal del demandado SAIN ESPINOSA MURCIA, para ello deberá emplearse el correo electrónico **ingesem@gmail.com** dado que no existe certeza, ni prueba fehaciente que permita convalidar las actuaciones mediante el correo empleado



por la parte actora **ingesem@gmail.com**, y debe garantizarse el debido proceso, la contradicción y defensa al demandado, entre otros, para ello se concederá el termino de cinco (5) días, a efectos que se alleguen los soportes del caso, y continuar con el oportuno tramite del presente asunto

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Chiquinquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal electrónica realizada al demandado SAIN ESPINOSA MURCIA que obra en el archivo electrónico 020 del expediente digital, por no encontrarse en debida forma, tal y como se expuso en las consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a efectos que, rehaga la notificación personal electrónica del demandado SAIN ESPINOSA MURCIA, según lo expuesto en la motivación de este proveído, y en ese mismo termino allegue los soportes correspondientes a dicha notificación.

TERCERO: Cumplido el término del numeral segundo, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para pronunciarse conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Claudia Patricia Galindez Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Chiquinquirá - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d381ec18a799fafe917d16615542564f6bf42b9595b774f321c359665c4015**

Documento generado en 21/03/2024 07:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>